

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO NO. 2020-00404-00**

Conforme a que se libró mandamiento de pago por error involuntario, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,

BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho, que mediante auto del 16 de diciembre de 2020, por error involuntario, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares; razón por la cual, se procede de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G. del P., a dejar sin valor y efecto los autos mencionados anteriormente, y al presentarse la causal de impedimento para que el titular del Despacho continúe conociendo del mismo, es procedente indicar que:

La causal a la que se hace referencia, es la contemplada en numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice: "*Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*"

Lo anterior por cuanto el apoderado de la parte demandante, el Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, es sobrino del titular del Despacho, el Dr. WILSON FARFAN JOYA; Por lo tanto, tal circunstancia se ajusta a la descrita como causal de impedimento consagrada en el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P, y como consecuencia de lo anterior debe el suscrito DECLARARSE IMPEDIDO para TRAMITAR y RESOLVER EL FONDO DE ESTE ASUNTO.

En consecuencia, Remítase al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga las presentes actuaciones tal y como lo prevé el inciso 2º del Art. 140 Y 143 del C. G P.

En mérito de lo expuesto, la Suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARME** impedido para continuar conociendo de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 140 del C.G.P, se dispone REMITIR las diligencias al Juzgado Catorce Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
ENERO 21 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA